

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 230).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a este Ministerio, en virtud del Real decreto de 24 de mayo de 1920, la superior inspección de las leyes sociales y concretamente de la ley de la Jornada mercantil, por el artículo 81 del Reglamento de 10 de octubre de 1918, según el cual, concedida por dicha Ley especial acción a las Juntas Locales de Reformas Sociales y a las Autoridades gubernativas para la regulación del descanso e imposición de las sanciones, el Ministerio exigirá a aquéllas la eficacia de su cumplimiento, en tal sentido es de la incumbencia ministerial la revisión y anulación, en cualquier momento, de los acuerdos que las Juntas o Autoridades gubernativas pudieran adoptar en cuanto infrinjan los preceptos sustantivos de la ley, aun cuando contra tales acuerdos no se hubiese presentado recurso alguno.

Considerando que según el artículo 1.º del Reglamento de 16 de octubre de 1918, en relación con el artículo 1.º de la ley de 4 de julio del mismo año, todo establecimiento mercantil de los no exceptuados en el artículo 3.º de la misma ley, ha de estar cerrado por lo menos doce horas consecutivas en cada día de la semana desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo.

Considerando que según los artículos 2.º de la ley y Reglamento citados, las horas de apertura y cierre de los establecimientos no exceptuados han de determinarse por las Juntas locales de Reformas Sociales, con sujeción a los preceptos de que se hace mención en el anterior considerando, sin que hayan de ser respetados en cuanto a este punto otros pactos de los que estuviesen en vigor al dictarse la ley que aquellos que se ajusten por lo menos a esas mismas prescripciones esenciales.

Considerando que según el apartado tercero del artículo 3.º de la ley, las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas están expresamente excluidas por el legislador de las excepciones que determina ese mismo artículo y sometidas, por tanto, a los preceptos generales de que anteriormente se ha hecho referencia.

Considerando que según el artículo 11 de la ley, tanto a los dependientes de los establecimientos mercantiles exceptuados, como a los que no lo están, se ha de conceder un descanso de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo, descanso que ha de ser ininterrumpido, según el espíritu de la ley y el criterio mantenido en varias Reales órdenes que han causado estado y están en todo su vigor, entre ellas las de 26 de enero, 12 de junio y 18 de diciembre de 1919 y 31 de marzo y 6 de agosto de 1920, dejando solo la ley a la facultad de las Juntas locales de Reformas Sociales la fijación de dichas dos horas y la determinación de si durante ellas habrán de clausurar o permanecer abiertos los establecimientos, habiendo de respetar solo los pactos que se ajusten al precepto esencial de que los dependientes tendrán el descanso ininterrumpido de dos horas para la comida, y en tal sentido es incumbencia de las Juntas locales de Reformas sociales, según el apartado a) del artículo 87 del Reglamen-

to de 16 de octubre de 1918, examinar la validez de los pactos establecidos a la publicación de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes donde no existieran aquéllas, revisarán los acuerdos adoptados para la aplicación de la ley de 4 de julio de 1918 a las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas de la localidad respectiva y declararán nulos aquellos por virtud de los cuales no queden sometidos dichos establecimientos a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, salvo la excepción que pueda ser acordada de reducir ese tiempo por media hora los sábados, y aquellos por los que los dependientes no gocen además de un descanso continuo de dos horas para la comida durante la jornada de trabajo; procediendo en tales casos las Juntas o en su defecto los Alcaldes, a la determinación de las horas de apertura y cierre de los indicados establecimientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y 13 del Reglamento de 16 de octubre de 1918 de manera que queden cumplidos aquellos preceptos esenciales de la ley y sean respetados únicamente los pactos que a ellos se ajusten.

2.º Dentro del periodo de los quince días siguientes a la revisión antes indicada, las Juntas locales de Reformas Sociales o los Alcaldes, en defecto de ellas, remitirán a este Ministerio copia de los acuerdos y decisiones adoptados como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 227.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para contratar por concurso público la ejecución de dos sondeos de investigación de petróleos, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos de fecha 20 de febrero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes:

Vista la Real orden de 6 de junio de 1923 adjudicando definitivamente a la Sociedad anónima «Pechelbronn de Explotaciones Mineras», la ejecución por contrata de los dos sondeos de investigación mencionados, que fué notificada en 14 del mismo mes a la expresada Sociedad:

Considerando que la base 7.ª del concurso establece que el adjudicatario queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del remate, previa la consignación de la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos:

Considerando que la Sociedad anónima Pechelbronn de Explotaciones Mineras ha dejado incumplidas estas dos últimas condiciones, dejando transcurrir con exceso el plazo de treinta días especificado en las bases del concurso, lo que equivale al abandono completo de la obligación contratada y a la renuncia de los derechos que como adjudicatario le fueron otorgados por la Real orden de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 6 de junio de 1923, adjudicando a la Sociedad anónima Pechelbronn de Explotaciones Mineras

la ejecución por contrata de dos sondeos de investigación de petróleos, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos, por incumplimiento, por parte de dicha entidad, de la base 7.ª del concurso de 20 de febrero último, con pérdida de la fianza y demás sanciones consignadas en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

2.º Que se abra un nuevo concurso para la ejecución de los sondeos mencionados, ajustándose a las mismas bases y pliego de condiciones de fecha 20 de febrero de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 28 de dicho mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1923.—Gasset.—Sr. Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

(De la *Gaceta* núm. 228.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis químicos), vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la referida Escuela en la forma que previene el Real decreto de 26 de julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos aunque no tengan ninguno de los expresados títulos los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en

los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

Gobierno Civil

Por la Dirección general de Obras públicas se ha comunicado a este Gobierno, con fecha 13 del corriente, la Real orden que a continuación se transcribe:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Anulado por Real orden de 10 del actual, a causa de incumplimiento de obligaciones por el adjudicatario, el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, número 59, del 28 de febrero último, para ejecutar por contrata dos sondeos de investigación de petróleo, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos, y dispuesto por aquella soberana disposición se abra un nuevo concurso con el mismo objeto, sujetándose a las mismas bases, a continuación se inserta el pliego de condiciones correspondiente, con arreglo al cual ha de celebrarse.

Madrid 13 de agosto de 1923.—El Director general, Senra.

**

Pliego de condiciones para contratar por concurso público la ejecución de dos sondeos de investigación de petróleos, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos.

Dentro de un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en el Negociado cuarto de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, durante las horas de oficina, bajo pliego cerrado y lacrado, proposiciones que se redactarán por sus autores, con arreglo al modelo que se inserta al final, para la ejecución de dos sondeos de investigación de petróleos, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos.

Pueden concurrir libremente particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 16 de octubre y en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados ante una Junta, presidida por dicho Sr. Director, o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geo-

lógico de España, el Jefe del Negociado de Investigaciones y un señor Abogado del Estado adscrito a la Asesoría Jurídica del Ministerio, asistiendo Notario que designará el Ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

Las bases del concurso son las siguientes:

1.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de 1200 metros de taladro, y el adjudicatario queda obligado a ejecutar hasta 2400 metros.

2.ª El Instituto Geológico de España fijará la profundidad de cada sondeo, que no será superior a 1200 metros.

3.ª La perforación deberá hacerse por percusión, aislando los niveles acuíferos y empleando la cementación si fuera preciso.

El concursante consignará los medios de cierre de la boca del taladro y de seguridad que se propone emplear. También expondrá qué procedimientos ha de utilizar para aforar el petróleo y gases que pudieran obtenerse y para la comprobación del aislamiento de los niveles acuíferos.

4.ª En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se fijarán los precios por los que el contratista se obliga a ejecutar las obras, separando los diferentes conceptos que a continuación se expresan:

A) Precio del metro de sondeo haciéndose las ofertas para las siguientes profundidades: de 0 a 200 metros, de 200 a 400 metros, de 400 a 600 metros, de 600 a 800 metros, de 800 a 1000 metros, y de 1000 a 1200 metros.

B) Precio de la hora de marcha, como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración tuviera que llevar lentamente las operaciones, o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos periodos no entrará en la liquidación.

C) Precio global de los gastos que ha de originar el transporte del material de sondeos, así como del emplazamiento y montaje de los mismos.

D) Precio de la cementación y de las otras operaciones indicadas en el párrafo segundo de la base tercera, cuando fueren precisos estos trabajos.

5.ª El contratista se compromete a comenzar el sondeo de la provincia de Burgos, dentro de los cuatro meses, a contar desde la aceptación de su proposición.

Si se quisieran hacer los dos sondeos simultáneamente, se comunicará al adjudicatario dentro de los tres meses que sigan a la adjudicación y se dará nuevo plazo de cuatro meses para el comienzo del segundo sondeo, contados a partir de la fecha de la notificación.

El contratista no podrá tener parado un sondeo más de treinta días.

6.ª Una vez que los concursantes hayan conseguido la cantidad que más adelante se determina para poder tomar parte en el concurso, se les entregará en la Sección de Minas del Ministerio de Fomento copias de los planos de replanteo de los dos sondeos, en los que pueda apreciarse exactamente la situación de los mismos, con objeto de que les sirvan de orientación para formar idea sobre el terreno, acerca del coste que podrán alcanzar los transportes de material, abastecimiento y evacuación de aguas, explanación del terreno para las instalaciones, etcétera etc.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del remate, y previo el pago de los derechos del Notario, de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Alava y Burgos.

Antes del otorgamiento de la escritura de contrato deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 66240 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto formulado por el Instituto Geológico de España, para dos sondeos de 600 metros de profundidad, mínimo de perforación a que se compromete la Administración.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Instituto Geológico de España, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia en que radique el sondeo, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

9.ª Acordada por la superioridad la terminación de los sondeos, se devolverá la fianza al contratista con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir los sondeos por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como fuerza mayor las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

11. Será de cuenta de la Administración poner a disposición del contratista una parcela de terreno de

veinte áreas como mínimo, para cada sondeo, donde emplazar este, establecer las instalaciones, almacenes, materiales, etc.

12. Serán de cuenta del contratista no solo los gastos inherentes a la perforación sino también los que ocasionen el arreglo de caminos de acceso al emplazamiento de los sondeos, el aprovisionamiento y evacuación del agua necesaria para la ejecución de los mismos, la explanación de terrenos para las instalaciones, el transporte de la maquinaria y material, los de escritura e inscripción y cualquier otro que se relacione con el otorgamiento del contrato.

También lo serán los correspondientes a la Inspección y vigilancia por parte del personal técnico del Estado, los cuales se computarán a razón del 7 por 100 del importe acreditado al contratista por obras ejecutadas mensualmente en la forma que determina la base octava.

13. Si el Instituto Geológico de España creyera conveniente la conservación de algunos de los sondeos, se abonará al contratista el importe de las tuberías de revestimiento que estuvieran colocadas, al precio que tuvieran en el mercado en la fecha de la liquidación, aumentados los gastos de transporte hasta el sitio del sondeo.

14. Si por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar.

15. Inspeccionará los trabajos el personal que, a propuesta del Instituto Geológico de España, designe el Ministro de Fomento, pudiendo éste variar dicho personal siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen, a propuesta de aquel Centro.

16. Para tomar parte en el concurso será necesario haber consignado en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 5000 pesetas que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

17. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar y no varíe en esencia las impuestas en este concurso.

La adjudicación se otorgará, previo informe del Instituto Geológico de España, al concurrente que ofrezca mejores ventajas económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

Base adicional. Proponiéndose el

Estado ejecutar otros dos sondeos, uno en cada de las provincias de Alava y Burgos, cuyos emplazamientos no pueden determinarse actualmente por quedar supeditados a los datos que suministre la perforación de los que ahora se contratan, el contratista a quien se otorgue la ejecución de éstos, tendrá el derecho de tanteo en la subasta o concurso de adjudicación de aquellos otros dos, siempre que haya cumplido exactamente durante el curso de las operaciones las estipulaciones del contrato.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal expedida en..., de... de..., como apoderado legal de la Sociedad..., domiciliada en..., cuyo carácter acredita acompañando la escritura de mandato correspondiente, enterado del pliego de condiciones con sujeción al que han de ejecutarse por contrata, mediante concurso, dos sondeos de investigación de petróleo, uno en cada una de las provincias de Alava y Burgos, hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se estipula, ofreciendo ejecutar las obras que han de ser objeto de valoración a los siguientes precios:

Sondeo a percusión.

Cada metro revestido de tubería:
De 0 a 200 (en letra) ... ptas.
De 200 a 400 (idem.) ... id.
De 400 a 600 (idem.) ... id.
De 600 a 800 (idem.) ... id.
De 800 a 1000 (idem.) ... id.
De 1000 a 1200 (idem.) ... id.

Cada hora de marcha, como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto ... (en letra) ... pesetas.

Precio global porque se compromete al transporte de todo el material de sondeo y accesorios, así como los emplazamientos y montajes del mismo (en letra) pesetas

Precio global de los gastos de arreglo de caminos de acceso al emplazamiento de los sondeos y de las explanaciones para las instalaciones (en letra) pesetas.

Precio global de los gastos de aprovisionamiento y evacuación de aguas para la ejecución de los sondeos y de toda clase de servicios anejos (en letra) pesetas.

Precio de la cementación y de las demás operaciones indicadas en el párrafo segundo de la base tercera cuando fueran precisos estos trabajos (en letra) pesetas.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la administración y no alterar esencialmente las del pliego, agrego a las de éste las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas, de ser aceptadas, como formando parte de aquél,

Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 10 de agosto de 1923.—El Director general, Senra.

Lo que en virtud de cuanto en la misma se dispone, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 280 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, el día 25 del corriente mes tendrá lugar ante esta Comisión la vista y fallo de los expedientes de primer año de prórroga de incorporación a filas.

El acto dará principio a las once y será público.

Burgos 10 de agosto de 1923.—El Presidente, Rodrigo de Sebastián.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

En el pueblo de Añastro, de esta provincia, existe una obra docente, debida a la buena memoria de don Luis Portilla, y con el objeto de dar cumplimiento a su voluntad, hasta donde alcancen sus cortos rendimientos anuales, esta Junta, dentro de la misión que se le ha confiado, aspira a seguir sosteniendo una señora Maestra para la instrucción de las niñas independiente de la Escuela de niños de dicho pueblo, como lo ha hecho hasta que cesó en el cargo D.^a Ursula Alonso Fernández, por haber sido nombrada Maestra del Ayuntamiento de Bono (Huesca); pero como la dotación fundatoria no alcanza ahora a la de las Escuelas nacionales, ha resuelto hacer un llamamiento extraordinario por la presente circular para cubrir dicha vacante, a las Sras. Maestras que, sin embargo de las circunstancias, deseen regentar dicha Escuela patronal, con el sueldo mínimo anual de «ochocientos setenta y cinco pesetas líquidas» que produce la dotación fundacional, en cuyo caso pueden acudir a esta Junta solicitándola, dentro del plazo de un mes, bajo instancia documentada de méritos y copia autorizada del título profesional; significando desde luego a las aspirantes que el nombramiento recaerá ahora con el carácter de interina, y manifestación de que el local habilitado por el Ayuntamiento es bastante capaz y recomendable a los fines a que viene destinándose, y el material fijo y mobiliario aceptable, según informes previos de la Inspección de primera enseñanza de la 3.^a Zona de esta provincia.

Burgos 12 de agosto de 1923.—El Gobernador Presidente, Angel Uceda López.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El cargo vacante de Juez municipal de Fuentemolinos, partido judicial de Roa, ha sido solicitado por D. Angel Gonzalo Llorente.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 17 de agosto de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

SECRETARÍA GENERAL

Curso de 1923 a 1924.

Enseñanza oficial.

La matrícula para el curso indicado, de conformidad con las disposiciones vigentes, se admitirá en esta Secretaría general en las Facultades de Derecho, Ciencias (Sección de Químicas, 1.^o y 2.^o curso), Medicina y Filosofía y Letras (Sección de Historia) y Carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, desde el día 1.^o de septiembre próximo al 30 del mismo mes y horas de once a trece, excepto los días festivos. Esta matrícula se solicitará en impresos facilitados en la portería.

Al entregar la solicitud en el Negociado correspondiente se exhibirá la cédula personal del interesado y se abonarán en papel de pagos al Estado 20 pesetas de derechos de inscripción por cada asignatura, y 2'50 pesetas también en papel y por cada asignatura, con los móviles respectivos.

Las asignaturas que tengan carácter práctico abonarán en metálico los derechos siguientes:

Facultad de Derecho: 10 pesetas por cada asignatura.

Facultad de Ciencias: 15 pesetas por cada una de las asignaturas de Química, Física, Geología y Biología; y 25 pesetas por las de Matemáticas especiales, Química inorgánica y Química analítica.

Facultad de Medicina: 15 pesetas por asignatura.

Las matrículas de honor son gratuitas y se solicitarán aparte de las de pago.

Para matricularse en Preparatorio de Facultad se acreditará, a lo menos, la aprobación de los ejercicios del Grado de Bachiller o la de todas las asignaturas de la segunda enseñanza, mediante certificación oficial del Instituto correspondiente, siendo precisa la exhibición del título de Bachiller para poder examinarse. También es necesario al solicitar matrícula justificar, con certificado facultativo, hallarse vacunado o revacunado dentro de los seis años últimos. Para matricularse en Facultad es preciso haber cumplido 16 años de edad.

Los estudios hechos en otra Universidad se justificarán al hacer la matrícula por certificación oficial de su traslado de expediente académico.

Toda solicitud de matrícula deberá serlo conforme a las disposiciones vigentes, quedando en otro caso

nula con pérdida de su importe y en cualquier caso sujetos los interesados a la disciplina académica.

Valladolid 6 de agosto de 1923.—
El Secretario general, Francisco Martí Sanz =V.º B.º=El Rector, C. Valverde.

1013	16	Teodoro Bustillo.....	Cobanera.....	Labrador.
1014	>	Aquilino del Rio.....	Arcos.....	Herrero.
1015	>	Julia Pardo Temiño.....	Sarracín.....	Sus labores.
1016	>	María de las Heras.....	Villard. Peñahorada.	Idem.
1017	>	Fortunata Martínez.....	Dordóniz.....	Idem.
1018	>	Julián Barrios.....	Zael.....	Practicante.
1019	>	Elvira Sanz Román.....	Aranda de Duero...	Sus labores.
1020	>	Isaac Larrañaga.....	Castrillo del Val...	Labrador.
1021	>	Micaela Peña.....	Olmos.....	Sus labores.

(Continuará).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio de 1923.—Continuación.

Núm de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
941	12	Dionisio Diaz Güemes...	Villav. Peñahorada..	Labrador.
942	>	Secundino Pérez.....	Arcos.....	Practicante.
943	>	Juan Martinez Rodrigo..	Burgos.....	Jornalero.
944	13	Mariana Asensio.....	Idem.....	Sus labores.
945	>	Ananias Miguel.....	Mod. Emparedada..	Estudiante.
946	>	Gaspar Burgos Nuño...	Los Ausines.....	Idem.
947	>	Andrés Martinez Peña...	Pampliega.....	Idem.
948	>	Manuel Santamaria.....	Idem.....	Jornalero.
949	>	Alejandro del Olmo.....	Villaquirán Infantes.	Idem.
950	>	Torbio Villimar.....	Villazopeque.....	Labrador.
951	>	Casimiro Sáiz Gómez...	Arcos.....	Idem.
952	>	Eusebio Fernández.....	Cobanera.....	Idem.
953	>	Hermenegildo Ruiz.....	Torrepadre.....	Carretero.
954	>	Ubaldo Nebreda.....	La Nuez de Abajo..	Jornalero.
955	>	Julián Gutiérrez.....	Pampliega.....	Zapatero.
956	>	Severino Arce Arce.....	Villadiego.....	Militar.
957	>	Manuel Bernal.....	Quintanilla Vivar...	Jornalero.
958	>	Cirilo Páramo.....	Zamel.....	Labrador.
959	>	Bonifacio Rojo.....	Idem.....	Jornalero.
960	>	Gonzalo Julián Bilbao...	Palazuelos de Muñó.	Labrador.
961	>	Carmen Garcia.....	Humada.....	Sus labores.
962	>	Pedro Arce Hernando...	Idem.....	Labrador.
963	>	Miguel Hernando.....	Coruña del Conde..	Jornalero.
964	>	Dionisio Ortega.....	Huerta del Rey.....	Idem.
965	>	Isaac Iglesias.....	Montorio.....	Idem.
966	14	Magencio del Torno.....	Burgos.....	Idem.
967	>	Pablo Martinez.....	Villamayor Treviño.	Labrador.
968	>	Juan José Vadillo.....	Villadiego.....	Dependiente.
969	>	Josefa Burgos.....	Sta. Maria Tajadura.	Sus labores.
970	>	Hilaria del Rio.....	Lodoso.....	Idem.
971	>	Evelio González.....	Idem.....	Maestro.
972	>	Angel Hurtado Gómez...	Sasamón.....	Labrador.
973	>	Silvano Gómez.....	Revilla del Campo..	Estudiante.
974	>	Pedro Valladolid.....	Montorio.....	Labrador.
975	>	Inés Ruiz.....	Idem.....	Sus labores.
976	>	Natalia Nidáguila.....	Idem.....	Idem.
977	>	Isabel López Ruiz.....	Estépar.....	Idem.
978	>	Mauricia Vivar.....	Villorojo.....	Idem.
979	>	Vicente Vallejo.....	Burgos.....	Jornalero.
980	>	Francisco Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
981	15	Norberto de la Fuente...	Sarracín.....	Labrador.
982	>	Cristeta Mazagatos.....	Idem.....	Sus labores.
983	>	César Rojo Núñez.....	Oña.....	Labrador.
984	>	Guillermo Cameno.....	Burgos.....	Maestro.
985	>	Marcelina Garcia.....	Huércemes.....	Sus labores.
986	>	Simón de la Horra.....	Burgos.....	Barbero.
987	>	Agustina Zayas.....	Peñaranda de Duero.	Sus labores.
988	>	Pia Bermejo Garcia.....	Idem.....	Idem.
989	>	Fernando Rodríguez...	Villorojo.....	Labrador.
990	>	Benito Espinosa.....	Sedano.....	Industrial.
991	>	Vicente Sainz Garcia...	Puentearenas.....	Dependiente.
992	>	Basilio Cámara.....	Pampliega.....	Idem.
993	>	Ramona Pérez.....	Los Balbases.....	Sus labores.
994	>	Trinidad Martínez.....	Presencio.....	Idem.
995	>	Florentino Santamaria..	Quintanar Sierra...	Jornalero.
996	>	Alvaro Maté Atienza...	Estépar.....	Estudiante.
997	>	Nemesio Tajadura.....	Cabia.....	Jornalero.
998	>	Maria Concepción Ruiz..	Sta. Maria Mercadillo	Sus labores.
999	16	Silvina Carretón.....	Villamayor Treviño.	Idem.
1000	>	Fernando Marín.....	Pampliega.....	Jornalero.
1001	>	Félix Castañeda.....	Villav. Peñahorada..	Idem.
1002	>	Gregorio Andrés León...	Sordillos.....	Sacerdote.
1003	>	Angel Mata Garcia.....	Burgos.....	Empleado.
1004	>	Aniceto Martínez.....	Melgar Fernamental.	Jornalero.
1005	>	José Alameda.....	Covarrubias.....	Estudiante.
1006	>	Celestino Cortezón.....	Briviesca.....	Jornalero.
1007	>	Victorina Villalmanzo...	Zael.....	Sus labores.
1008	>	Valentín Carrillo.....	Rabé de las Calzadas	Jornalero.
1009	>	Fidel Gallo.....	Escalada.....	Comerciante.
1010	>	Agustín Güemes.....	Idem.....	Labrador.
1011	>	Fidela Camarero.....	Salazar.....	Sus labores.
1012	>	Francisco Gallo.....	Sedano.....	Empleado.

Alcaldia de San Mamés de Burgos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Mamés de Burgos 9 de agosto de 1923.—El Alcalde.—P. A., P. Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco.

Villegas.
Respecto de rústica y pecuaria:
Cameno.
Valles.

Alcaldia de Tubilla del Agua.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 8 de agosto de 1923.—El Alcalde, José Huidobro.

Alcaldia de Purus de Villafranca.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puras de Villafranca 13 de agosto de 1923.—El Alcalde, Mariano de Oca.

Alcaldia de Sarracín.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor

Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sarracín 17 de agosto de 1923.—
El Alcalde, Julio Diez.

Alcaldia de Villaveta.

El día 14 de septiembre próximo, de nueve de la mañana, hasta las tres de su tarde, se procederá por el Recaudador D. Dionisio Ortega Arriba, a la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del corriente ejercicio de 1923-24 del repartimiento general de utilidades de este municipio, en la Secretaría de la casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como torasteros. Los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, quedarán incurso en el primer grado de apremio.

Villaveta 13 de agosto de 1923.—
El Alcalde, Graceliano Calleja.

Alcaldia de Santa Gadea del Cid

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2000 pesetas.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán en esta Alcaldia en el término de treinta días, la instancia y cuantos documentos crean precisos.

Santa Gadea del Cid 13 de agosto de 1923.—El Alcalde, Carlos Arin.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de segunda categoría y otras dos de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 24 del próximo mes de agosto, en cuyo día, y hora de las once, tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 24 de julio de 1923.—
El Comandante Mayor, Salvador Portillo.